



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 63 001 3110 002 2016 00309 00

En atención a la solicitud elevada por la señora Maria Camila Cuellar Escobar, visible a orden 018, encuentra el Despacho que hay lugar a acceder al levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, consistente en el descuento y consecuente retención del equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente, de la asignación salarial percibida por el señor Faber Alonso Cuellar Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.000.664, en calidad de conductor de la compañía. Porcentaje que se hace extensible a las primas de junio y diciembre que el señor Cuellar Torres perciba.

En cuanto a la solicitud de devolución de los depósitos judiciales N° 454010000632573 y 454010000636856, elevada por el demandado, a través de apoderado judicial, obrante a orden 019 y de entrega a la demandada (021), debe de indicarse a las partes que en auto fechado a 07 de noviembre del año inmediatamente anterior se estableció que con éstos se canceló la cuota de septiembre y se abonó \$ 229.563 a la de octubre, cuota que se terminó de cancelar con el fraccionamiento del título 454010000637997; por lo que no es viable ni devolver o desembolsar dichos depósitos, pues éstos ya fueron entregados a la señora Cuellar Escobar como pago de cuota de alimentos.

Ahora, frente a la modificación de forma de pago de la cuota de alimentos, encuentra el Despacho que la misma fue acordada por ambas partes, por lo que se aceptará la misma, sin embargo, se hace la salvedad que en la certificación bancaria allegada al expediente no se evidencia ni la entidad emisora ni la persona que certifica.

Finalmente, encuentra esta operadora judicial indispensable requerir a las partes, ante el levantamiento de la medida cautelar, para que informen a nombre de quién se autoricen los depósitos judiciales que obran a órdenes del Juzgado pendientes de ser entregados, pues nada se dijo de éstos en los diferentes escritos que aquí se aportan.

Finalmente, reconózcasele personería suficiente al abogado Jhon Alexander Cifuentes Salazar para que actúe en nombre del señor Faber Alonso Cuellar Torres, conforme al poder otorgado.

Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva al pagador y entérese de esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98887286dfd3b380275dc82a2731bca6ab0f14727d0a435e48cf066abed868dd
Documento generado en 16/01/2024 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>